

Secretaria: a despacho de la señora Jueza, con escritos de la apoderada de la parte demandante con el que da respuesta a las excepciones de mérito formuladas por los demandados, presentados dentro del término de traslado que venció el 3 de diciembre de 2019. Corrieron los días 27, 28 y 29 de noviembre, 2 y 3 de diciembre de 2019: Del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, no corrieron términos por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos que se relacionan en la constancia anterior, declaró la suspensión de los términos por razón de la pandemia generada por el nuevo virus Covid -19. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|-----------------|---|
| Interlocutorio: | 1618 |
| Proceso: | Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial |
| Demandante: | Livington de Jesús Angulo Castro |
| Demandados: | Mirna Raquel Moreno Mosquera |
| Radicación: | 76001-31-10-001-2018-00465-00 |

Visto el informe de Secretaría que antecede, el juzgado convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Incorporar para que sea tenida en cuenta, la contestación presentada por la apoderada de la parte actora, a las excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo.

2º.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **24 de FEBRERO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M-** para su realización.

4º.- Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, donde se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

5º.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten, se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

6º.- Advertir a la demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

7º.- Advertir a la parte demandante que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de fondo propuestas por los demandados, que sean susceptibles de confesión.

8º.- Advertir a las partes y apoderados, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

9º. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

9.1. Solicitadas y aportadas por la parte demandante:

9.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

9.1.1.1. Certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 370-831283 de la Oficina de Registro de II.PP. (fls. 5 y 6).

9.1.1.2. Copia de la Escritura Pública No. 1.302 otorgada ante la Notaría Trece del Circulo de Cali el 18 de mayo de 2007, por medio de la cual la señora **Mirna Raquel Moreno Mosquera** adquirió el inmueble identificado con matrícula No. 370-831283 de la Oficina de Registro de II.PP. (fls. 7 a 12).

9.1.1.3. Copia de acta de audiencia para intento de conciliación realizada entre las partes el 5 de septiembre de 2018 ante la Dra. **Olga Rosario Álvarez Benavides**, conciliadora extrajudicial en derecho (fls. 12, 13, 110 a 112).

9.1.1.4. Copia de formulario de solicitud de seguro de vida a la Compañía Alianz Seguros de Vida S.A., a nombre del señor **Livington de Jesús Angulo Castro** (fls. 1, 15, 99 y 100).

9.1.1.5. Copia de formato único de notifica criminal diligenciada ante la Fiscalía General de la Nación por el señor **Livington de Jesús Angulo Castro** el 21 de septiembre de 2016 (fls. 16 a 19).

9.1.1.6. Copia de acta de audiencia celebrada ante la Comisaría de Familia de “Los Mangos” de Casa de Justicia del Distrito de Aguablanca de Cali el 28 de mayo de 2018, dentro del trámite de la solicitud de medidas de protección por violencia intrafamiliar (fls. 19, 20, 108 y 109).

9.1.1.7. Constancia de vecindad expedida por el Inspector de Policía Urbano Categoría Especial de Cali, correspondiente al señor **Livington de Jesús Angulo Castro** (fl. 21).

9.1.1.8. Constancia de la residencia del señor **Livington de Jesús Angulo Castro** en esta ciudad, expedida el 24 de septiembre de 2018 por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Manuela Beltrán (fl. 22).

9.1.1.9. Copia de comunicación adiada el 12 de julio de 2018 dirigida al demandante por la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (fl. 23).

9.1.1.10. Copia de comunicación adiada el 12 de julio de 2018 dirigida al demandante por la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (fls. 23 y 103).

9.1.1.11. Copia de tres registros fotográficos (fls. 24 y 25).

9.1.1.12. Acta de declaración extrajuicio rendida ante la Notaría Once del Círculo de Cali por **María Nubia Betancourt de Rubiano** (fl. 26).

9.1.1.13. Memorial suscrito por el señor **Duin Antonio Hurtado Lozano** (fl. 27).

9.1.1.14. Memorial suscrito por el señor **Alberto Mosquera Mosquera** (fl. 28).

9.1.1.15. Copia de Certificado Individual de Seguro a nombre del señor **Livington de Jesús Angulo Castro** (fls. 101 y 102).

9.1.1.16. Copia de certificación expedida por el Banco W S.A. (fl. 104).

9.1.2. Testimonial:

Decretar el testimonio de **María ubia Betancourt de Rubiano, Duin Antonio Hurtado Lozano, Alberto Mosquera Mosquera, Claribeth Juancho Palacios y Emberwuisstey Castillo Preciado**, quienes declararan sobre lo pedido por la parte actora.

9.2. Solicitadas y aportadas por la parte demandada:

9.2.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

9.2.1.1. Facturas de compra de fechas 11/5/17, 26 de julio de 2018 y 06/05/2018 (fls. 11, 12 y 13).

9.2.1.2. Copia de la Escritura Pública No. 2.524 otorgada ante la Notaría Trece del Circulo de Cali el 02 de octubre de 2018, por medio de la cual la señora **Mirna Raquel Moreno Mosquera** vendió el inmueble identificado con matrícula No. 370-831283 de la Oficina de Registro de II.PP. (fls. 75 a 82).

9.2.1.3. Certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 370-831283 de la Oficina de Registro de II.PP. (fls. 87 a 89).

9.2.1.4. Copia de letra de cambio por \$15.000.000.oo, suscrita el 1 de febrero de 2017 por la señora **Mirna Raquel Moreno Mosquera** (fl. 090).

9.2.2. Interrogatorio de parte:

Decretar la práctica de interrogatorio al demandante **Livington de Jesús Angulo Castro** el cual le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada.

9.2.3. Testimonial:

Decretar el testimonio de **Tirza Mosquera, Sara Rosales, Julieth Ximena Estupiñan Mina y Dora Nuñez**, quienes declararan sobre lo pedido por la parte actora.

9.3. Prueba de oficio:

Ordenar a las partes que en el término de diez (10) días aporten copia de sus respectivos folios de registro civil de nacimiento o en su defecto informen la oficina en la que reposan los mismos.

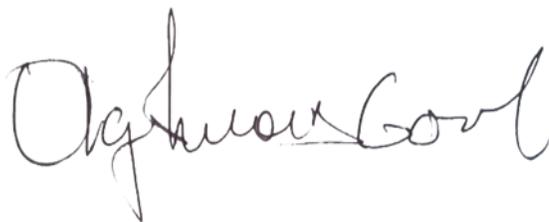
10.- La audiencia virtual se hará a través del Aplicativo TEAMS deberá ser descargado e instalado en el equipo de computación o dispositivo móvil, con el siguiente enlace: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software> .

11.- REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual.

12.- De igual manera se le solicita diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITV EZCRk1SQVdKNy4u.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Hoy _____ a las 08:00 a.m., mediante fijación en lista de estado N°. _____, notificó a las partes la providencia anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
El Secretario,